

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **146**

Fecha: 14/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190002200	Ordinario	GLORIA INES CHICA VILLA	OBRASDE S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE FIJA PARA CONTINUAR AUDIENCIA ART 77 DEL C.P.L. Y S.S. PARA EL DIA MIERCOLES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.	13/09/2021		
05266310500120190019900	Ordinario	BORIS EDGARDO ASCENCIO HERNANDEZ	CONSORCIO GAICO HYCSA	El Despacho Resuelve: Reconoce personería al Abogado Jaime Alberto Garzon como apoderado de METROPLÚS S.A.	13/09/2021		
05266310500120190046400	Ordinario	ALBERTO GOMEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reconoce personería. Incorpora memorial.	13/09/2021		
05266310500120190051300	Ordinario	NORA EMILCE DUQUE ATEHORTUA	ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reconoce personería. incorpora memorial.	13/09/2021		
05266310500120190059100	Ordinario	YAMIL CAMPOS GALINDO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se reconoce personería a PALACIO CONSULTORES	13/09/2021		
05266310500120200011400	Ordinario	HOOBER GIRALDO OSORIO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reconoce personería. Incorpora memorial	13/09/2021		
05266310500120200020200	Ordinario	JAIME CARDONA RAMIREZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No se accede a fijar fecha para Audiencia,	13/09/2021		
05266310500120200023700	Ordinario	RAMIRO DE JESUS RIVERA FERNANDEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Reconoce personería. Incorpora memorial.	13/09/2021		
05266310500120200027300	Ordinario	MARIELA URREGO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: AUTO RECONOCE PERSONERIA PALACIO CONSULTORES S.A.	13/09/2021		
05266310500120210023100	Ordinario	NILSON FELIPE ACEVEDO LOPEZ	I.C. CONSTRUCTORES	El Despacho Resuelve: Ordena notificar por el despacho a IC CONSTRUCTORES	13/09/2021		
05266310500120210037500	Ordinario	LUIS AMILKAR ARANGO VASQUEZ	COLFONDOS S.A	El Despacho Resuelve: no se accede a la solicitud	13/09/2021		
05266310500120210046200	Ordinario	VICTOR HUGO RESTREPO SANCHEZ	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personería se fija fecha para realizar la audiencia DE CONCIULIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día JUEVES 16 DE MARZO DE 2023, A LAS 2:00 DE LA TARDE	13/09/2021		
05266310500120210046900	Accion de Tutela	LUIS ERNESTO ACEVEDO	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL	El Despacho Resuelve: Inadmite tutela, concede un día para subsanar.	13/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 14/09/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

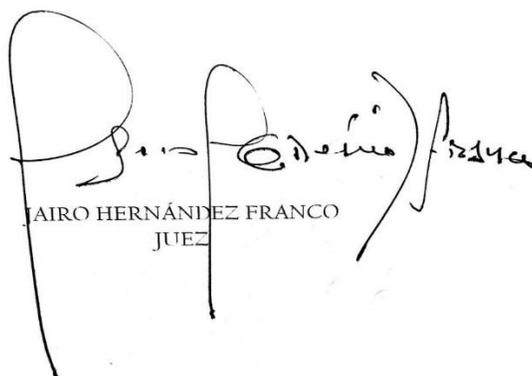
RADICADO. 052663105001-2015-00453-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió la señora **LUZ MARY MOLINA MAZO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.039.456.711 en contra de **SAVIA SALUD EPS**. Se ordena requerir al representante legal de la entidad, señor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** por **PRIMERA VEZ**, para que dé cumplimiento al fallo de tutela No. 184 emitido por este Despacho el 17 de julio de 2015, relativa a la fórmula de la optómetra **Carolina Pedraza García**. En virtud del tratamiento integral ordenado en el mencionado fallo de tutela.

Se concede el termino de tres (3) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-022, la audiencia programada para el día 27 de abril de 2021, a las 2.30 pm, se llevó a cabo, pero fue interpuesto recurso ordinario de apelación y se remitió al Tribunal Superior De Medellín Sala Cuarta De Decisión Laboral, el cual confirmo la decisión del Juzgado Laboral Del Circuito de Envigado. Se procede a fijar fecha para la audiencia del Art. 77 del C.P.L. Y S.S.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre trece (13) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para realizar audiencia con los mismos fines anteriores la cual quedara para el día MIERCOLES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2019-00199-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de fecha SEIS (6) de Septiembre del año en curso (2021) el cual titula OTORGAMIENTO DE PODER, se reconoce Personería Judicial al Abogado OSCAR DAVID SANTAMARIA PUERTA, con Tarjeta Profesional No 231.704, para que represente los intereses de la Sociedad codemandada METROPLÚS S.A., poder otorgado por el Representante Legal de la misma; JAIME ALBERTO GARCÍA ARAQUE, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se aporta.

Lo anterior, conforme a lo que consagra el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2019-00464-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

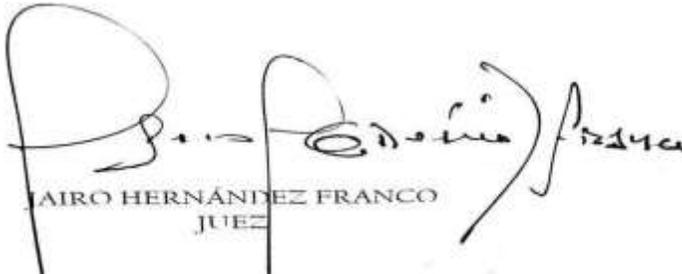
Envigado, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la escritura pública remitida por la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., se reconoce personería a la misma para actuar en favor de los intereses de COLPENSIONES, consecuentemente se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente de conformidad con el artículo 75 ibídem, se RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL como apoderada Sustituta, a LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR, identificada con la Cédula de ciudadanía número 43.726.696, y portador de la Tarjeta Profesional número 88.923 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, el certificado del comité de conciliación de Colpensiones, ello para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2019-00513-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la escritura pública remitida por la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., se reconoce personería a la misma para actuar en favor de los intereses de COLPENSIONES, consecuentemente se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente de conformidad con el artículo 75 ibídem, se RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL como apoderada Sustituta, a LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR, identificada con la Cédula de ciudadanía número 43.726.696, y portador de la Tarjeta Profesional número 88.923 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, el certificado del comité de conciliación de Colpensiones, ello para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2019-00591-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la escritura pública remitida por la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., se reconoce personería a la misma para actuar en favor de los intereses de COLPENSIONES, consecuentemente se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, de conformidad con el artículo 75 ibídem, se RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL como apoderado Sustituto, a FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, identificada con la Cédula de ciudadanía número 71.379.806.

Finalmente, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, el certificado del comité de conciliación de Colpensiones, ello para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2020-00114-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la escritura pública remitida por la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., se reconoce personería a la misma para actuar en favor de los intereses de COLPENSIONES, consecuentemente se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente de conformidad con el artículo 75 ibídem, se RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL como apoderada Sustituta, a LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR, identificada con la Cédula de ciudadanía número 43.726.696, y portador de la Tarjeta Profesional número 88.923 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, el certificado del comité de conciliación de Colpensiones, ello para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

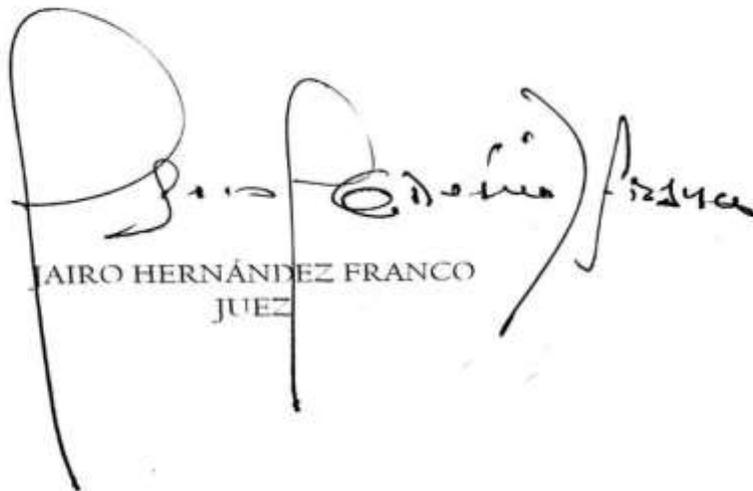
RADICADO. 052663105001-2020-00202-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al memorial de parte demandante, en el que solicita se fije fecha para audiencia, una vez aporta constancia de notificación a la codemandada COLPENSIONES, y su debida constancia de recibo, esta Judicatura indica que en aras de brindar mayor transparencia en el proceso y evitar posibles nulidades en la notificación personal de la demanda, surtida por el apoderado demandante, una vez en el archivo adjunto se transcribe otro radicado que no corresponde al de éste proceso, el mismo crea confusión en la notificación, por lo que la comunicación de la demanda y de sus anexos, se realizará nuevamente por el Despacho.

Por lo tanto, no es procedente fijar en estos momentos la Audiencia consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2020-00237-00

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la escritura pública remitida por la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., se reconoce personería a la misma para actuar en favor de los intereses de COLPENSIONES, consecuentemente se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente de conformidad con el artículo 75 ibídem, se RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL como apoderada Sustituta, a LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR, identificada con la Cédula de ciudadanía número 43.726.696, y portador de la Tarjeta Profesional número 88.923 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, el certificado del comité de conciliación de Colpensiones, ello para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2020-00273-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la escritura pública remitida por la firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., se reconoce personería a la misma para actuar en favor de los intereses de COLPENSIONES, consecuentemente se entiende revocado el poder inicialmente conferido a la firma ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente, de conformidad con el artículo 75 ibídem, se RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL como apoderado Sustituto, a FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI, identificada con la Cédula de ciudadanía número 71.379.806.

Finalmente, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, el certificado del comité de conciliación de Colpensiones, ello para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00231-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandada IC CONSTRUCTORES, el despacho ordena notificar nuevamente por la secretaria del despacho el auto admisorio y la presente demanda a dicha sociedad, toda vez, que verificada la constancia de notificación, se encuentra que no existe certeza de que todos los archivos hubieran sido remitidos en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	679
Radicado	052663105001-2021-0462-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	VICTOR HUGO RESTREPO SANCHEZ
Demandado (s)	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

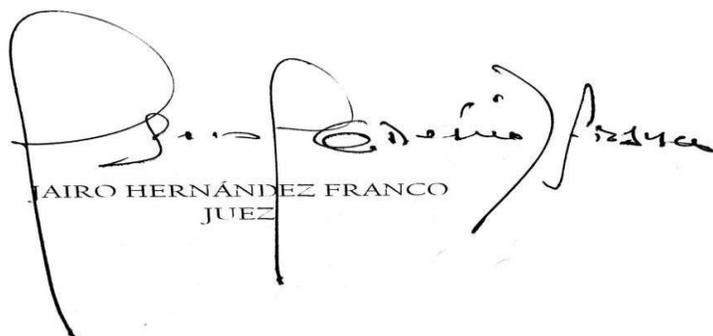
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por VICTOR HUGO RESTREPO SANCHEZ en contra de PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) , A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA CAJONERA S.A. Señor LUIS CARLOS URIBE JARAMILLO Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la DRA. **GISSELL PAOLA ORTIZ CARMONA** quien se identifica con la T.P. N° 301.497 quien actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADO N° \_\_\_\_\_ en la  
Secretaría del Despacho, a las Ocho  
de la mañana (8:00 a.m.) del día  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00469-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

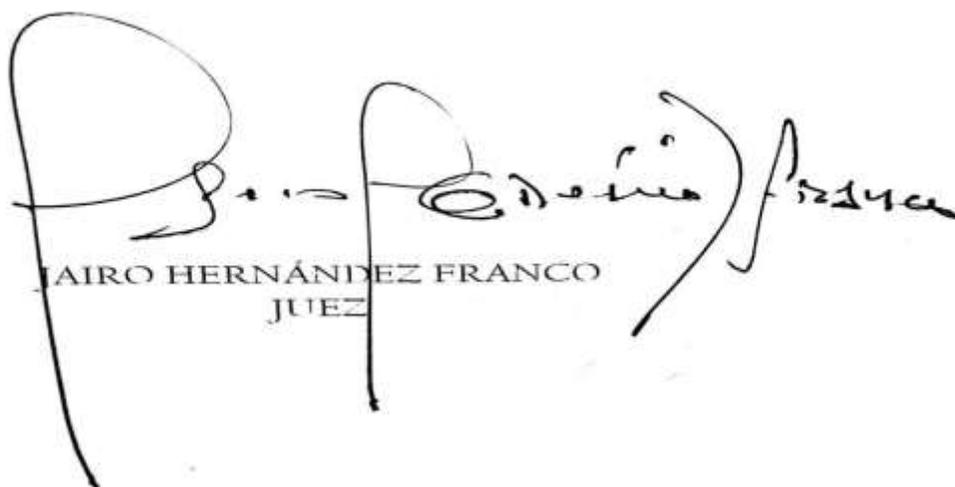
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021)

Se concede UN (1) DÍA HÁBIL, a la parte accionante, para que entre a adecuar el escrito de tutela, toda vez, que se presenta falta de legitimación en la causa, dado que el derecho de petición que se aporta, es elevada por INGRID VERENY AGUIRRE NAVALES y la respuesta es dada a ésta, y la tutela es presentada por persona totalmente diferente a la persona que elevó los derechos de petición.

De igual forma, conforme a comunicación sostenida con la señora INGRID VERENY AGUIRRE NAVALES, manifiesta que la dirección que se indica en la tutela y los derechos de petición, es la de la oficina de la apoderada judicial del señor LUIS ERNESTO ACEVEDO, razón por la cual, se deberá indicar el domicilio del accionante y la prueba de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ